

OFICIO N° 600/2020

ANT.: Oficio N° 1.242 de fecha 07 de julio de 2020.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 03 de agosto de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio del “ANT.”, de su respuesta al Oficio N° 468, remitido por la Defensoría de la Niñez, con fecha 08 de junio de 2020, de antecedentes solicitados sobre el delito de abuso sexual del cual fue víctima un niño de 12 años, al interior de la Residencia Parque de Los Ríos e información relativa a Fundación Mi Casa, organismo colaborador (OCA) a cargo de este proyecto.

En su respuesta es posible evidenciar una entrega parcial de la información solicitada, como de antecedentes que revisten de gravedad respecto al proceso de supervisión técnica de su Servicio en relación a uno de los proyectos dependientes del organismo colaborador “Fundación Mi Casa”.

En relación a la solicitud de información realizada por esta Defensoría de la Niñez, específicamente respecto a *“Remitir información relacionada con la cantidad de denuncias, por irregularidades administrativas o vulneraciones a derechos constitutivas o no de delitos donde se encuentren involucradas residencias o programas dependientes de la Fundación Mi Casa, explicitando el tipo de denuncia, la residencia o programa a que corresponde, las acciones realizadas por su Servicio y las eventuales sanciones o medidas adoptadas respecto de dicho organismo colaborador, con expresión de fecha y de número de niños, niñas o adolescentes afectados, con indicación de su edad y de su situación proteccional”*, su Servicio solo remite información relativa a la Circular N°5 y a las denuncias interpuestas entre los meses agosto de 2019 al 30 de mayo del 2020, contra funcionarios de Fundación Mi Casa, por vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, cinco en total, sin explicar por qué no se remite información referida al período anterior a agosto del 2019. En razón de esto, a la fecha no se cuenta con la totalidad de los antecedentes solicitados.

En cuanto a la información entregada por su Servicio, en uno de los casos informados de vulneración de derechos a la integridad física o psíquica (no se hace distinción) de un niño, cometido por funcionario de la Residencia “REM Francisco Valdés”, ubicada en la Región de la Araucanía, su Servicio menciona la activación de la Circular N°05, con fecha 08 de noviembre de 2020, por el OCA dando cuenta de dicha vulneración. **A este respecto la Dirección Regional de Sename informa que una vez que la supervisora técnica toma conocimiento de la situación, se coordinó con el Director de la Residencia “REM Francisco Valdés”, a quien le solicitó la remisión de antecedentes del caso, le indica la pertinencia de realizar la denuncia y la ejecución de acciones tendientes a proteger tanto al niño que había sido víctima, como a los demás niños y adolescentes, tales como reforzar protocolos internos, incorporar cámaras de seguridad a ciertos espacios de la Residencia, impartir capacitación de los funcionarios, entre otras.**

Luego, su Servicio menciona que los días 05 y 23 de diciembre de 2019, se realizan dos visitas de supervisión técnica a la Residencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos anteriormente y, además, monitorear la situación del niño afectado, señalando que no habrían problemas. Posteriormente, su Servicio señala que *“los primeros días de mayo del año 2020 se revisa la circular N°5 y se instruye por escrito al director de la Residencia a realizar la denuncia ante Fiscalía, ya que se advierte en el proceso de revisión de las circulares del año 2019, que esta no había sido efectuada”*. Con fecha 2 de junio del 2020, Sename, en su calidad de supervisor, realiza seguimiento a la instrucción dada y se confirmó presentación de la denuncia, esto es 6 meses después de ocurridos los hechos de vulneración sufridas por el niño, en circunstancias que la obligación legal que les asiste es relizar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Lo informado por su Servicio reviste la mayor gravedad, por varios motivos, primero, porque se advierte el incumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 20.032, que establece el deber de denuncia inmediata del director/a o funcionario/a de la OCA que toma conocimiento de una eventual vulneración de derechos a niño, niña o adolescente, constitutiva de delito, ante los órganos competentes y, además, la inobservancia del artículo 61 letra k) de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en relación a los delitos dispuestos en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, en cuanto a la obligación que recae en los funcionarios públicos de denunciar los hechos que revisten carácter de delito y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad penal y administrativa. Segundo, porque, además, la información aportada por su Servicio, da cuenta de un proceso de supervisión técnica deficiente, en el que solo se advierte la inexistencia de una denuncia, por parte de la OC responsable, 6 meses después de cometidos los supuestos hechos de vulneración. En este sentido, cabe señalar que la interposición de la denuncia es la primera acción protectora que debe realizar un funcionario del Estado ante hechos como estos. Asimismo, se debe destacar que la presentación de esta acción puede ser un hito central en el proceso reparatorio de un niño que ha sido vulnerado en sus derechos.

Preocupa a esta Defensoría de la Niñez que la supervisión técnica, ejecutada por su Servicio, en relación a la función de cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes que realiza la OCA, presente falencias tan graves y evidentes como las relatadas previamente, que, en la práctica, implican una desprotección y falta de atención a un niño, niña o adolescente gravemente vulnerado en sus derechos. Cabe destacar que su Servicio se encuentra en posición de garante respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en razón de lo anterior, tiene la obligación de protegerlos y evitar vulneraciones de derechos de los mismos, fiscalizando y ejerciendo, de acuerdo a la ley, la vigilancia adecuada de los organismos que están bajo su supervisión¹.

En este caso se observa el incumplimiento del deber de supervisión técnica de su Servicio, establecido en el artículo 2° inciso 4° de la Ley N°20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescente a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención.

Considerando los graves antecedentes referidos precedentemente, y en virtud de la facultad prevista en el artículo 4 letra e) de la Ley N° 21.067, se solicita a Usted tener a bien:

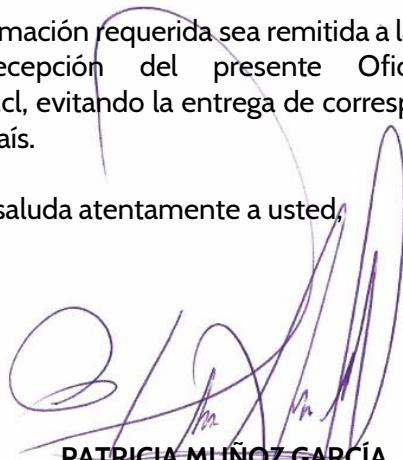
1. Remitir información histórica sobre las denuncias, por irregularidades administrativas o vulneraciones a derechos, constitutivas o no de delitos, donde se encuentren involucradas residencias o programas dependientes de la Fundación Mi Casa, explicitando el tipo de denuncia, la residencia o programa a que corresponde, las acciones realizadas por su Servicio y las eventuales sanciones o medidas adoptadas respecto de dicho organismo colaborador, con expresión de fecha y de número de niños, niñas o adolescentes afectados, con indicación de su edad y de su situación proteccional. Específicamente aquellas ocurridas antes de agosto de 2019 y después del 30 de mayo de 2020, de las cuales a la fecha no contamos información.

¹ Universidad Diego Portales (2017), SENAME: El rol del Estado, la tutela judicial de niños, niñas y adolescentes y la relevancia penal de la crisis, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, p.214.

2. Remitir información sobre las acciones y medidas adoptadas por la Residencia “*REM Francisco Valdés*”, y por su Servicio, en relación a la vulneración de derechos ocurrida en dicha Residencia de la Región de la Araucanía, tanto aquellas orientadas a proteger directamente al niño que fue víctima de los hechos como a los demás niños y adolescentes que viven allí.
3. Remitir información acerca de qué medidas y acciones adoptará, o ya ha adoptado su Servicio, para concretar la ejecución de procesos de supervisión técnica oportunos y eficientes en la Residencia mencionada, que impidan que una situación como esta se vuelva a repetir, resguardando que de manera prioritaria de cumplimiento cabal a las Circulares N° 05 y a la presentación de las denuncias respectivas.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita **dentro del plazo de 7 días** contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl, evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/OAB

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Sra. Lilian Peña, Directora Regional del Servicio Nacional de Menores Los Lagos
- Archivo Dirección Defensoría de la Niñez